



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

**BUENOS AIRES, 04 MAY 2007**

VISTO la presentación efectuada por TRAINMET SEGUROS S.A., en el Expediente N° 48.678 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

**CONSIDERANDO:**

Que ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION autorizó a la peticionante a operar en el Ramo Transporte Público de Pasajeros por Resolución N° 25.715 del 27 de marzo 1998;

Que la entidad solicitó la baja para operar en el mencionado seguro conforme surge del Acta de Directorio de fecha 26 de diciembre de 2006 obrante a fs. 17/18;

Que de acuerdo con lo informado por la aseguradora en el Anexo 8 - Planilla “I” (a) y en el Anexo 9 - Planilla “I” del Balance Analítico ( Fs. 19/20), la entidad, registra resultados en el Ramo Transporte Publico de Pasajeros, por lo que deberá seguir constituyendo el Capital por Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo.

Teniendo en cuenta lo dicho en el considerando que antecede, se deberá informar a los tomadores de las pólizas la decisión de la entidad de dejar de operar en el Ramo Transporte Público de Pasajeros, de manera fehaciente y con la suficiente antelación a fin de darles el tiempo suficiente para contratar una cobertura similar con otra aseguradora del mercado.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 20.091, en su artículo 67, inciso c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en el Ramo Transporte Público**



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

de Pasajeros, conferida a TRAINMET SEGUROS S.A. a través de la Resolución N° 25.715 del 27 de marzo 1998.-

ARTÍCULO 2°.- La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por 2 años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Transporte Público de Pasajeros.-

ARTICULO 3°.- La Entidad debera informar a los tomadores de las polizas la decision de dejar de operar en el Ramo Transporte Público de Pasajeros, de manera fechaciente y con un preaviso no menor de 30 dias.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN N°: 3 1 9 5 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO